



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2019-00722**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 11001418903320190072200

Diana Gomez Gallego <recuperatucartera2018@gmail.com>

Jue 24/08/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (230 KB)

11001418903320190072200.pdf; liquidadormoratorio2023.pdf;

--

Recupera tu cartera S.A.S.
Av. Jiménez N° 5-30 ofc 606
4660238-3022085031-3123232436

**COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN -
COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, NIT 900.219.151-0.**

Señor:

**JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION POR
INTERVENCION**

DEMANDADO: CALANCHE FONTALVO CARMELO JOSE

REF. : 11001418903320190072200

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO. mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.109.290.608 de Fresno(tol). y portador de la tarjeta profesional No. 259.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., conocida de autos AL Correo: recuperamostucartera2020@gmail.com.

ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

SOLICITO

- 1. Envio de link de expediente digital a correo recupera tu cartera2018@gmail.com**
- 2. Solicito informe de depósitos judiciales**
- 3. Solicito orden de pago depósitos en el presente proceso**

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO

C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno - Tolima

T.P. 259.393 del Consejo Superior de la

Judicatura Carrera 7 No.12b-84 ofc.303

Correo: recuperamostucartera2020@gmail.com

--

CAPITAL					\$	29.232.000
VENCIMIENTO						01-sep-2019
FECHA PAGO DEUDA						23-ago-2023
DIAS DE MORA						1.452
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	#		
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	#		
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2014	29,45%	#		
	Mayo	31-may-2014	29,45%	#		
	Junio	30-jun-2014	29,45%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2014	29,00%	#		
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	#		
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	#		
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	#		
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	#	\$	-
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	#		
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	#		
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2015	29,06%	#		
	Mayo	31-may-2015	29,06%	#		
	Junio	30-jun-2015	29,06%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	#		
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	#		
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	#		
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	#		
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	#	\$	-
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	#		
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	#		
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2016	30,81%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2016	30,81%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	#	\$	-
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2017	31,50%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2017	31,50%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2017	31,50%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2017	30,97%	#	\$	-

	Agosto	31-ago-2017	30,97%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	#	\$	-
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2018	28,72%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2018	28,66%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2018	28,42%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2018	28,05%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	#	\$	-
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	#	\$	-
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	#	\$	-
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	#	\$	-
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	#	\$	-
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	#	\$	-
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	#	\$	-
	Abril	30-abr-2019	26,98%	#	\$	-
	Mayo	31-may-2019	27,01%	#	\$	-
	Junio	30-jun-2019	26,95%	#	\$	-
	Julio	31-jul-2019	26,92%	#	\$	-
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	#	\$	-
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	29	\$	627.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	662.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	638.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	655.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	648.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	616.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	654.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	624.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	626.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	603.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	625.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	632.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	613.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	624.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	595.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	601.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	595.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	545.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	599.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	576.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	592.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	572.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	590.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	592.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	572.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	586.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	574.000

	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	601.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	608.000
	Febrero	28-feb-2022	24,49%	28	\$	549.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	638.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	639.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	684.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	31	\$	710.000
	Julio	31-jul-2022	29,31%	30	\$	704.000
	Agosto	31-ago-2022	30,18%	30	\$	725.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$	799.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$	867.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$	881.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$	980.000
2023	Enero	31-ene-2023	34,63%	31	\$	860.000
	Febrero	28-feb-2023	35,52%	28	\$	797.000
	Marzo	31-mar-2023	35,52%	31	\$	882.000
	Abril	01-abr-2023	35,52%	30	\$	854.000
	Mayo	02-may-2023	45,09%	31	\$	1.119.000
	Junio	03-jun-2023	43,41%	30	\$	1.043.000
	Julio	31-jul-2023	42,64%	31	\$	1.059.000
	Agosto	27-sep-2023	41,87%	23	\$	771.000
TOTAL OBLIGACION					\$	29.232.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQU					\$	33.206.000,00
TOTAL A PAGAR					\$	62.438.000,00



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2021-00223-00** Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **INCIDENTE DE NULIDAD**, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 134 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**


JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

PRESENTACION DE INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO CON RADICADO 11001-41-89-033-2021-00223-00

Camilo mandon <kamilo.mandon.becerra@gmail.com>

Dom 3/12/2023 10:57 PM

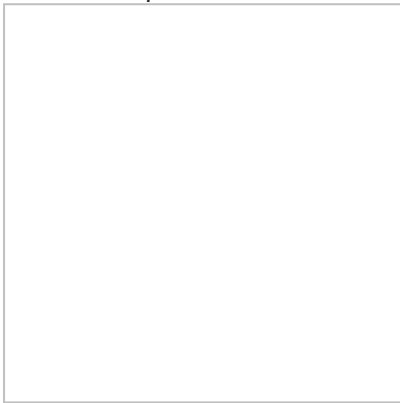
Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD OLGA OSUNA SALGADO.pdf;

Cordial saludo

Presentó memorial con incidente de nulidad del proceso de la referencia para su trámite respectivo.



SEÑOR

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: COOPERATIVA EN INTERVENCIÓN COOCREDIMED

DEMANDADO: LOZADA RUZ WILFRIDO, OLGA OSUNA SALGADO

RADICADO: 11001-41-89-033-2021-00223-00

JORGE CAMILO MANDÓN BECERRA, mayor de edad y domiciliado en Valledupar, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.657.278 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 346.884 del C. S. de la J., actuando como apoderado de **OLGA OSUNA SALGADO** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 49.691.096, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN amparado dentro del art.133 #8 del Código General del Proceso, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO. La Cooperativa de Créditos y Servicios Medina COOCREDIMED en Liquidación Judicial Por Intervención con NIT 900.219.151, quien tiene como representante legal a MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA por medio de apoderado judicial instauró en la ciudad de Bogotá D.C. proceso ejecutivo en contra de mi poderdante y en contra de su esposo WILFRIDO LOZADA RUZ.

SEGUNDO. El proceso referenciado versa sobre una obligación suscrita entre COOCREDIMED y el señor WILFRIDO LOZADA RUZ, en la cual OLGA OSUNA SALGADO funge como codeudora. Obligación vinculada por el pagaré 8206 del 28 de enero de 2016 y sobre la cual no pudieron ejercer el legítimo derecho a la defensa ya que no fueron notificados y se realizó en una ciudad ajena a su domicilio (Bogotá D.C) violando el factor de competencia territorial, pues la empresa ejecutora de la obligación (La Entidad Liquidadora) ahora tiene su domicilio en Bogotá, pero nosotros nunca han tenido ni residencia ni domicilio en esa ciudad, ni el contrato u obligación se celebró en dicha ciudad.

TERCERO. El 09 de septiembre de 2021 el JUZGADO DE 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ rechaza la demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial aludiendo que según acuerdo PCSJA18-01126 del consejo superior de la judicatura, había un juzgado cerca de la localidad de chapinero y según la dirección de los demandados aportada por COOCREDIMED (calle 72#10-03) le correspondía dicho proceso por estar dentro de esa localidad, desconociendo que no

solo no era la dirección de los demandados la aportada en el proceso sino que dicha dirección correspondía a la sede central de la FIDUPREVISORA en Bogotá D.C, 5.

CUARTO. Los demandantes no solo suministraron una dirección errónea de notificación, sino que presentaron como correo personal de los demandados la dirección de correo electrónico de la FIDUPREVISORA la cual es: notjudicial@fiduprevisora.com.co, a lo cual la FIDUPREVISORA tuvo que responder que en primera medida "ni mi esposo ni yo éramos funcionarios de esa entidad, ni teníamos como residencia o domicilio la dirección aportada" y que la función del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio es únicamente manejar las prestaciones sociales y servicios médicos de los docentes. oficio de fecha 10 de octubre de 2022 dirigido a este mismo despacho.

QUINTO. hasta la actualidad en el proceso en mención y cuyo radicado es 11001418903320210022300, no se cuenta con dirección alguna relacionada a nombre de mi poderdante y menos con dirección de correo electrónico por lo que no se entiende cómo este despacho judicial dio trámite al presente proceso.

SEXTO. Finalmente, EN AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023 el Juzgado 33 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá manifiesta que se tiene por NO NOTIFICADA mi persona (OLGA OSUNA SALGADO) teniendo en cuenta que las direcciones aportadas y el correo electrónico no corresponden ni a la residencia, al lugar de trabajo y mucho menos al correo personal, por lo que no se entiende como mediante oficio 0447 del 02 de noviembre de 2021 desde el juzgado 33 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá se oficia al pagador de la FIDUPREVISORA para el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional y demás emolumentos de mi esposo Wilfrido y mi persona.

SÉPTIMO. téngase en cuenta que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, puede sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

OCTAVO. En cuanto a la aplicación de la medida cautelar expresada en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, incurrió LA FIDUPREVISORA en un grave error al descontar más dineros de los ordenados en la medida, ya que como es claro el auto ordena limitar la medida a DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000 M/CO.), aunque el juez ordenó descontar el 50% de los emolumentos percibidos hasta llegar a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000 M/CO.), el mismo primó (El Juez) las mesadas pensionales, ya que podían ser descontadas mes a mes hasta alcanzar la cantidad señalada, en ningún momento se ordenó que la medida debía aplicarse SIN NINGUNA LIMITACIÓN ECONÓMICA sobre el 50% de todo lo que pueda percibir el o lo

demandados en la entidad, o que debía ser descontada de tajo sobre las cesantías ahorradas por años en la entidad, lo cual no solo es una interpretación errada de la entidad FIDUPREVISORA si no que es temeraria, irresponsable y desconsiderada por tomar a la ligera tal situación descontando VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL \$23.750.000 M/CO, dinero que había sido pedido para vivienda y que esta medida y aplicación errónea, han causado una grave afectación tanto a mi dignidad como la de mi familia, viéndose en peligro nuestros derechos fundamentales.

NOVENO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante, el demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma, impidiendo el cumplimiento de los derechos de DEBIDO PROCESO, DEBIDA NOTIFICACIÓN, DERECHO A LA DEFENSA Y DERECHO A LA IGUALDAD.

OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante COOCREDIMED en Liquidación Judicial Por Intervención con NIT 900.219.151, quien tiene como representante legal a MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO. La parte demandante COOCREDIMED en Liquidación Judicial Por Intervención con NIT 900.219.151, quien tiene como representante legal a MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA y de su apoderado judicial OMITIERON notificar a mi poderdante el auto admisorio de la demanda, con la demanda, pruebas y anexos, así como del mandamiento ejecutivo de pago de que habla el art 290 del CGP. y así mismo en omisión al art 291 #3 del CGP.

TERCERO. EL JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO. El JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulneraran los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

QUINTO. El JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ OMITIÓ. el factor de competencia territorial de que habla 28 del Código General del Proceso que en su numeral 1 señala “en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, es de manifestar que el domicilio de los demandados es la ciudad de Valledupar- cesar y nunca han tenido negocios ni cambiado su domicilio a Bogota D.C. Asimismo, el numeral 3 señala “ en los procesos originados de negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones” , ya que el negocio que conllevó a este proceso se celebró en la ciudad de Valledupar-Cesar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

● EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el

derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la

indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

- **EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020**

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura

disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

● EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
- Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
- Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley

sea obligatoria.

- Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
- Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIORIDAD A ESTA, SI OCURRIERAN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicitó de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 11001418903320210022300, y, por lo tanto se retrotraigan todas las actuaciones.

PRUEBAS

- 1.Poder para actuar.
- 2.Auto de fecha 16 DE FEBRERO DE 2023
- 3.Auto de fecha 09 de septiembre de 2021 de Juzgado 55 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

En general, el material del presente proceso, este juzgado lo tiene en su poder, los cuales sirven de soporte probatorio para así, hacer el estudio del caso respectivo.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, OLGA OSUNA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 49.691.096, NO fue notificada del presente proceso, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerando el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: Carrera 16 No. 22 -26, Edificio Mandón Hermanos Barrio Simón Bolívar. Valledupar, Cesar. Correo Electrónico: kamilo.mandon.becerra@gmail.com - celular: 3013519797.

Del señor Juez,

JORGE CAMILO MANDÓN BECERRA

C.C. 1.065.657.278

T.P. 346.884 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Cordial Saludo,

OLGA OSUNA SALGADO, mayor y vecino de Valledupar (Cesar), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE CAMILO MANDON BECERRA** con cedula de ciudadanía No. 1065657278 de Valledupar- Cesar. Abogado en ejercicio y Tarjeta Profesional número 346.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a su culminación proceso Ejecutivo cuyo radicado es 110001-41-89-033-2021-00223-00 cursado en su honorable despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Mi apoderado puede recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y ejercer todos los actos propios del mandato. Así mismo, puede presentar cuenta de cobro, tramitar el pago y recibir la suma total del dinero producto de la indemnización de parte de la entidad demandada, lo mismo que adelantar proceso ejecutivo con la sentencia condenatoria.

Atentamente,



OLGA OSUNA SALGADO

C.C. 49.691.096. c/mi.

Correo Electrónico: *osunadolga123@gmail.com*

Numero Telefónico: *3157957849*.

Acepto,



JORGE CAMILO MANDON BECERRA

C.C. No. 1.065.657.278 de Valledupar.

T.P 346.884 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16458

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: OLGA OSUNA SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049691096 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Osuna Salgado



16458-1

d4c0dbbca4

19/07/2023 14:11:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER-PROCESO EJECUTIVO CON RAD N° 110001-41-89-033-2021-00223-00.

Alionca María Escobar González



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d4c0dbbca4, 19/07/2023 14:11:53

NOTARIA (2) DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0845

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **Calle 72 # 10 –03, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00845-00 De: COOPERATIVA DE
CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED–EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
POR INTERVENCIÓN Contra: LOZADA RUZ WILFRIDO Y OSUNA SALGADO OLGA
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb4087f8b1b629522a29d0ef8dff57201a61ba41c385dd7ecd669e0
4ce389ddd**

Documento generado en 08/09/2021 09:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00845-00 De: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN Contra: LOZADA RUZ WILFRIDO Y OSUNA SALGADO OLGA RECHAZO POR COMPETENCIA

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00223**-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y los memoriales del apoderado de la parte demandante aportando la notificación de los demandados, así como la respuesta emitida por la **FIDUPREVISORA** de fecha 18/10/2023 y 25/10/2023, en la que manifiesta que la señora **OLGA OSUNA SALGADO** no es funcionaria de esa entidad, ni tiene como residencia o domicilio la dirección aportada en el citatorio allegado a la entidad, ya que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, no es el empleador de los docentes únicamente maneja sus prestaciones sociales y los servicios médicos asistenciales además de administrar sus pensiones, en consecuencia, el Despacho; Las notificaciones personales al correo electrónico que autoriza la ley procesal, tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma *directa* y *personal*, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

De otro lado la ley 2213/22, en su artículo 8°(notificaciones personales) señala que:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta que las direcciones electrónicas deben ser las que la persona a notificar usa, y no institucionales como en este caso.

RESUELVE

PRIMERO: Respecto a la notificación del señor **WILFRIDO LOZADA RUZ**, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 29/09/2022.

SEGUNDO: Téngase por no notificada a la señora **OLGA OSUNA SALGADO**, teniendo en cuenta que las direcciones calle 72 No. 10-03 local 114 y el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com no corresponden a su residencia, lugar de trabajo, ni correo personal, de conformidad con la respuesta emitida por la **FIDUPREVISORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **17 de FEBRERO de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4213b16c9439f6c9d48d323f95e2cdc45b9d5cb580589eb0dafd496be278f58c**

Documento generado en 16/02/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00170**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

Memorial Liquidación del Crédito // Rad. 2022-00170

Jeisson Andrés Vásquez Torres <javasquez@vcabogados.com>

Jue 16/11/2023 11:19 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: angeliky vasilii <angela.vasilii@hotelesmorrison.com>; geradmon@ventasinstitucionales.com <geradmon@ventasinstitucionales.com>;
info@abrilgomezabogados.com <info@abrilgomezabogados.com>; dposada@agmabogados.co <dposada@agmabogados.co>; María Camila
Herrera <mherrera@agmabogados.co>; Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (742 KB)

Memorial Liquidación del Crédito.pdf;

Señores**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****PROCESO:** EJECUTIVO**RADICADO:** 2022-00170**DEMANDANTE:** VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.**ASUNTO:** MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JEISSON ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.431.520 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 255.321 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la sociedad **ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.213.569-5, con el debido y acostumbrado respeto, me permito allegar liquidación del crédito cuyo valor asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.801.369.00 MCTE)**, tomando en consideración el capital, los intereses causados y los pagos realizados por el extremo demandado, según se detalla en las liquidaciones adjuntas.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de realizar el traslado al demandante y posterior aprobación.

--

**Jeisson Andrés Vásquez
Torres**

Socio Director

(+57) 318 760 3848

javasquez@vcabogados.com

www.vcabogados.com

Carrera 7 A # 123-25, Oficina 2G,

Edificio MPH 123, Bogotá D.C.,

Colombia



Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00170
DEMANDANTE: VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.
ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JEISSON ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.431.520 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 255.321 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de la sociedad **ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.213.569-5, con el debido y acostumbrado respeto, me permito allegar liquidación del crédito cuyo valor asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.801.369.00 MCTE)**, tomando en consideración el capital, los intereses causados y los pagos realizados por el extremo demandado, según se detalla en las liquidaciones adjuntas.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de realizar el traslado al demandante y posterior aprobación.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en el Carrera 7ª No. 123-25, Oficina 2G, Bogotá D.C., y en el correo electrónico javasquez@vcabogados.com

Del señor Juez,

JEISSON ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES

C.C. No. 1.018.431.520 de Bogotá D.C.

T.P. No. 255.321 del C.S. de la J.

REPORTE DE PAGOS
FACTURAS DE VENTAS INSTITUCIONALES SAS - NIT-800198348-1
DETALLADO FACTURAS POR PAGAR

								PAGO INT. DEL 12 JUN. AL 22 FEB. \$ 248.957 Y SE ABONO K. 299.800
35645 VIENE SALD CAPITAL AL 23 DE FEB. 2022								
CAPITAL	\$	1.061.961,44	27,45%	6	23/02/2022	28/02/2022	4.792	
35645	\$	1.061.961,44	27,71%	31	1/03/2022	31/03/2022	24.988	
35645	\$	1.061.961,44	28,58%	30	1/04/2022	30/04/2022	24.942	
35645	\$	1.061.961,44	29,57%	31	1/05/2022	31/05/2022	26.666	
35645	\$	1.061.961,44	30,60%	30	1/06/2022	30/06/2022	26.709	
35645	\$	1.061.961,44	31,92%	31	1/07/2022	31/07/2022	28.790	
35645	\$	1.061.961,44	33,32%	31	1/08/2022	31/08/2022	30.048	
35645	\$	1.061.961,44	35,25%	30	1/09/2022	30/09/2022	30.768	
35645	\$	1.061.961,44	36,92%	31	1/10/2022	31/10/2022	33.295	
35645	\$	1.061.961,44	38,67%	30	1/11/2022	30/11/2022	33.753	
35645	\$	1.061.961,44	41,46%	31	1/12/2022	31/12/2022	37.394	
35645	\$	1.061.961,44	43,26%	31	1/01/2023	31/01/2023	39.018	
35645	\$	1.061.961,44	45,27%	28	1/02/2023	28/02/2023	36.879	
35645	\$	1.061.961,44	46,26%	31	1/03/2023	31/03/2023	41.724	
35645	\$	1.061.961,44	47,09%	30	1/04/2023	30/04/2023	41.098	
35645	\$	1.061.961,44	45,41%	31	1/05/2023	31/05/2023	40.953	
35645	\$	1.061.961,44	44,64%	30	1/06/2023	30/06/2023	38.964	
35645	\$	1.061.961,44	44,04%	31	1/07/2023	31/07/2023	39.721	
35645	\$	1.061.961,44	43,13%	31	1/08/2023	31/08/2023	38.896	
35645	\$	1.061.961,44	42,05%	30	1/09/2023	30/09/2023	36.699	
35645	\$	1.061.961,44	39,80%	31	1/10/2023	31/10/2023	35.893	
35645	\$	1.061.961,44	38,28%	15	1/11/2023	15/11/2023	16.706	
TOTAL INTERESES							708.696	
TOTAL CAPITAL + INTERESES								1.770.657 POR PAGAR
35984	\$	1.692.986,68	20/05/2021	25,82%	11	20/06/2021	30/06/2021	13.171
35984	\$	1.692.986,68		25,77%	31	1/07/2021	31/07/2021	37.054
35984	\$	1.692.986,68		25,86%	31	1/08/2021	31/08/2021	37.184
35984	\$	1.692.986,68		25,79%	30	1/09/2021	30/09/2021	35.880
35984	\$	1.692.986,68		25,62%	31	1/10/2021	31/10/2021	36.838
35984	\$	1.692.986,68		25,91%	30	1/11/2021	30/11/2021	36.047
35984	\$	1.692.986,68		26,19%	31	1/12/2021	31/12/2021	37.658
35984	\$	1.692.986,68		26,49%	31	1/01/2022	31/01/2022	38.089
35984	\$	1.692.986,68		27,45%	28	1/02/2022	28/02/2022	35.650
35984	\$	1.692.986,68		27,71%	31	1/03/2022	31/03/2022	39.836
35984	\$	1.692.986,68		28,58%	30	1/04/2022	30/04/2022	39.762
35984	\$	1.692.986,68		29,57%	31	1/05/2022	31/05/2022	42.511
35984	\$	1.692.986,68		30,60%	30	1/06/2022	30/06/2022	42.580
35984	\$	1.692.986,68		31,92%	31	1/07/2022	31/07/2022	45.897
35984	\$	1.692.986,68		33,32%	31	1/08/2022	31/08/2022	47.903
35984	\$	1.692.986,68		35,25%	30	1/09/2022	30/09/2022	49.050
35984	\$	1.692.986,68		36,92%	31	1/10/2022	31/10/2022	53.079
35984	\$	1.692.986,68		38,67%	30	1/11/2022	30/11/2022	53.809
35984	\$	1.692.986,68		41,46%	31	1/12/2022	31/12/2022	59.614
35984	\$	1.692.986,68		43,26%	31	1/01/2023	31/01/2023	62.203
35984	\$	1.692.986,68		45,27%	28	1/02/2023	28/02/2023	58.793
35984	\$	1.692.986,68		46,26%	31	1/03/2023	31/03/2023	66.516
35984	\$	1.692.986,68		47,09%	30	1/04/2023	30/04/2023	65.519

REPORTE DE PAGOS
FACTURAS DE VENTAS INSTITUCIONALES SAS - NIT-800198348-1

DETALLADO FACTURAS POR PAGAR

35984	\$	1.692.986,68		45,41%	31	1/05/2023	31/05/2023	65.287		
35984	\$	1.692.986,68		44,64%	30	1/06/2023	30/06/2023	62.116		
35984	\$	1.692.986,68		44,04%	31	1/07/2023	31/07/2023	63.324		
35984	\$	1.692.986,68		43,13%	31	1/08/2023	31/08/2023	62.009		
35984	\$	1.692.986,68		42,05%	30	1/09/2023	30/09/2023	58.505		
35984	\$	1.692.986,68		39,80%	31	1/10/2023	31/10/2023	57.220		
35984	\$	1.692.986,68		38,28%	15	1/11/2023	15/11/2023	26.633		
TOTAL INTERESES								1.429.740		
TOTAL CAPITAL + INTERESES									3.122.726	POR PAGAR
36834	\$	718.011,91	29/05/2021	25,82%	2	29/06/2021	30/06/2021	1.016		
36834	\$	718.011,91		25,77%	31	1/07/2021	31/07/2021	15.715		
36834	\$	718.011,91		25,86%	31	1/08/2021	31/08/2021	15.770		
36834	\$	718.011,91		25,79%	30	1/09/2021	30/09/2021	15.217		
36834	\$	718.011,91		25,62%	31	1/10/2021	31/10/2021	15.624		
36834	\$	718.011,91		25,91%	30	1/11/2021	30/11/2021	15.288		
36834	\$	718.011,91		26,19%	31	1/12/2021	31/12/2021	15.971		
36834	\$	718.011,91		26,49%	31	1/01/2022	31/01/2022	16.154		
36834	\$	718.011,91		27,45%	28	1/02/2022	28/02/2022	15.120		
36834	\$	718.011,91		27,71%	31	1/03/2022	31/03/2022	16.895		
36834	\$	718.011,91		28,58%	30	1/04/2022	30/04/2022	16.863		
36834	\$	718.011,91		29,57%	31	1/05/2022	31/05/2022	18.029		
36834	\$	718.011,91		30,60%	30	1/06/2022	30/06/2022	18.058		
36834	\$	718.011,91		31,92%	31	1/07/2022	31/07/2022	19.465		
36834	\$	718.011,91		33,32%	31	1/08/2022	31/08/2022	20.316		
36834	\$	718.011,91		35,25%	30	1/09/2022	30/09/2022	20.803		
36834	\$	718.011,91		36,92%	31	1/10/2022	31/10/2022	22.511		
36834	\$	718.011,91		38,67%	30	1/11/2022	30/11/2022	22.821		
36834	\$	718.011,91		41,46%	31	1/12/2022	31/12/2022	25.283		
36834	\$	718.011,91		43,26%	31	1/01/2023	31/01/2023	26.381		
36834	\$	718.011,91		45,27%	28	1/02/2023	28/02/2023	24.935		
36834	\$	718.011,91		46,26%	31	1/03/2023	31/03/2023	28.210		
36834	\$	718.011,91		47,09%	30	1/04/2023	30/04/2023	27.787		
36834	\$	718.011,91		45,41%	31	1/05/2023	31/05/2023	27.689		
36834	\$	718.011,91		44,64%	30	1/06/2023	30/06/2023	26.344		
36834	\$	718.011,91		44,04%	31	1/07/2023	31/07/2023	26.856		
36834	\$	718.011,91		43,13%	31	1/08/2023	31/08/2023	26.298		
36834	\$	718.011,91		42,05%	30	1/09/2023	30/09/2023	24.813		
36834	\$	718.011,91		39,80%	31	1/10/2023	31/10/2023	24.268		
36834	\$	718.011,91		38,28%	15	1/11/2023	15/11/2023	11.295		
TOTAL INTERESES								601.796		
TOTAL CAPITAL + INTERESES									1.319.808	POR PAGAR

REPORTE DE PAGOS
FACTURAS DE VENTAS INSTITUCIONALES SAS - NIT-800198348-1
DETALLADO FACTURAS POR PAGAR

38028	\$	1.961.510,18	9/06/2021	25,77%	23	9/07/2021	31/07/2021	28.349		
38028	\$	1.961.510,18		25,86%	31	1/08/2021	31/08/2021	43.081		
38028	\$	1.961.510,18		25,79%	30	1/09/2021	30/09/2021	41.571		
38028	\$	1.961.510,18		25,62%	31	1/10/2021	31/10/2021	42.681		
38028	\$	1.961.510,18		25,91%	30	1/11/2021	30/11/2021	41.764		
38028	\$	1.961.510,18		26,19%	31	1/12/2021	31/12/2021	43.631		
38028	\$	1.961.510,18		26,49%	31	1/01/2022	31/01/2022	44.131		
38028	\$	1.961.510,18		27,45%	28	1/02/2022	28/02/2022	41.305		
38028	\$	1.961.510,18		27,71%	31	1/03/2022	31/03/2022	46.155		
38028	\$	1.961.510,18		28,58%	30	1/04/2022	30/04/2022	46.069		
38028	\$	1.961.510,18		29,57%	31	1/05/2022	31/05/2022	49.254		
38028	\$	1.961.510,18		30,60%	30	1/06/2022	30/06/2022	49.333		
38028	\$	1.961.510,18		31,92%	31	1/07/2022	31/07/2022	53.177		
38028	\$	1.961.510,18		33,32%	31	1/08/2022	31/08/2022	55.501		
38028	\$	1.961.510,18		35,25%	30	1/09/2022	30/09/2022	56.830		
38028	\$	1.961.510,18		36,92%	31	1/10/2022	31/10/2022	61.498		
38028	\$	1.961.510,18		38,67%	30	1/11/2022	30/11/2022	62.344		
38028	\$	1.961.510,18		41,46%	31	1/12/2022	31/12/2022	69.070		
38028	\$	1.961.510,18		43,26%	31	1/01/2023	31/01/2023	72.069		
38028	\$	1.961.510,18		45,27%	28	1/02/2023	28/02/2023	68.119		
38028	\$	1.961.510,18		46,26%	31	1/03/2023	31/03/2023	77.066		
38028	\$	1.961.510,18		47,09%	30	1/04/2023	30/04/2023	75.910		
38028	\$	1.961.510,18		45,41%	31	1/05/2023	31/05/2023	75.642		
38028	\$	1.961.510,18		44,64%	30	1/06/2023	30/06/2023	71.969		
38028	\$	1.961.510,18		44,04%	31	1/07/2023	31/07/2023	73.368		
38028	\$	1.961.510,18		43,13%	31	1/08/2023	31/08/2023	71.844		
38028	\$	1.961.510,18		42,05%	30	1/09/2023	30/09/2023	67.785		
38028	\$	1.961.510,18		39,80%	31	1/10/2023	31/10/2023	66.296		
38028	\$	1.961.510,18		38,28%	15	1/11/2023	15/11/2023	30.858		
TOTAL INTERESES								1.626.667		
TOTAL CAPITAL + INTERESES								3.588.177	POR PAGAR	
TOTAL POR PAGAR								9.801.369		

VENTAS INSTITUCIONALES SAS
NIT-800198348-1

RESUMEN DE FACTURAS PAGADAS

FACTUR	VALOR NETO A PAGAR	EMISION FACTURA	TASA USURA	TOTAL DIAS MORA	DESDE	HASTA	VALOR INTERESES	TOTAL FACT + INTERESES	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
23578	\$ 915.162,41	9/12/2020	25,62%	271	9/01/2021	6/10/2021	176.155	972.326	6/10/2021	13 DE SEPTIEMBRE ABONO INTERESES \$ 118.991,93
24743	\$ 222.659,71	18/12/2020	25,62%	262	18/01/2021	6/10/2021	41.432	264.092	6/10/2021	
24742	\$ 533.901,83	18/12/2020	25,62%	262	18/01/2021	6/10/2021	99.348	633.250	6/10/2021	
25473	\$ 4.751.754,95	23/12/2020	25,91%	304	23/01/2021	22/11/2021	957.329	5.709.084	22/11/2021	PAGO INT. DEL 23 ENE. AL 06 OCT. \$ 867.292 Y SE ABONÓ K. 395.481, DEL 07 AL 29 OCT. PAGO INT. \$ 70.328 Y ABONÓ K. 3'198.142 Y DEL 30 DE OCT AL 22 DE NOV PAGO SALD INT. \$ 19.709 PAGO SALDO K. \$1'158.132
27792	\$ 892.591,00	3/02/2021	25,91%	265	3/03/2021	22/11/2021	167.293	1.059.884	22/11/2021	
28430	\$ 233.567,25	10/02/2021	25,91%	258	10/03/2021	22/11/2021	42.662	276.229	22/11/2021	
28429	\$ 1.560.462,62	10/02/2021	25,91%	258	10/03/2021	22/11/2021	285.025	1.845.487	22/11/2021	
28671	\$ 442.479,75	12/02/2021	25,91%	256	12/03/2021	22/11/2021	80.188	522.667	22/11/2021	
28988	\$ 1.847.232,00	16/02/2021	26,19%	280	16/03/2021	20/12/2021	360.219	2.207.451	20/12/2022	PAGO INT. DEL 16 MAR. AL 22 NOV. \$ 329.474 Y SE ABONÓ K. 312.185, DEL 23 NOV. AL 20 DIC., PAGO SALD INT. \$ 30.745 Y ABONÓ K. 1'535.047
29133	\$ 144.348,19	17/02/2021	26,19%	279	17/03/2021	20/12/2021	28.534	172.882	20/12/2022	
29834	\$ 776.283,00	25/02/2021	26,19%	271	25/03/2021	20/12/2021	149.008	925.291	20/12/2022	
30307	\$ 464.018,59	3/03/2021	26,19%	262	3/04/2021	20/12/2021	86.084	550.103	20/12/2022	
30306	\$ 1.579.766,00	3/03/2021	26,19%	262	3/04/2021	20/12/2021	293.077	1.872.843	20/12/2022	
31028	\$ 2.238.727,00	10/03/2021	26,19%	255	10/04/2021	20/12/2021	404.179	2.642.906	20/12/2022	
31526	\$ 1.605.927,23	16/03/2021	26,49%	271	16/04/2021	11/01/2022	290.692	1.896.619	11/01/2022	CONSIG 20-12-2022 PAGO INT. \$ 283.079 Y ABONO K. 1.126.408 Y CONSIG- 11-01-2022 Y PAGO SALD INT. 7.613 MAS SALDO K. 479.519
32235	\$ 882.567,02	25/03/2021	27,45%	304	25/04/2021	22/02/2022	191.345	1.073.912	22/02/2022	
32234	\$ 2.194.873,00	25/03/2021	27,45%	304	25/04/2021	22/02/2022	475.860	2.670.733	22/02/2022	
33101	\$ 679.581,08	6/04/2021	27,45%	293	6/05/2021	22/02/2022	189.503	1.135.871	22/02/2022	CONSIG DEL 11-01-2022, SE ABONÓ A INT. \$ 168.395 Y ABONO K. \$ 266.787 Y EL SALDO DE 700.689 SE CANACELA CON LA CONSIG DEL 22-02-2022
33098	\$ 2.071.458,28	6/04/2021	27,45%	293	6/05/2021	22/02/2022	432.933	2.504.391	22/02/2022	
33711	\$ 836.054,80	14/04/2021	27,45%	285	14/05/2021	22/02/2022	170.001	1.006.056	22/02/2022	
34176	\$ 813.078,13	21/04/2021	27,45%	278	21/05/2021	22/02/2022	161.302	974.380	22/02/2022	
35645	\$ 1.361.761,44	12/05/2021	27,45%	256	12/06/2021	22/02/2022	248.957	548.757		PAGO INT. DEL 12 JUN. AL 22-02-2022, \$ 248.957, SE ABONÓ K. 299.800
VALOR TOTAL PAGADO								31.465.215		

VENTAS INSTITUCIONALES SAS
 NIT-800198348-1
 RESUMEN FACTURAS POR PAGAR

								VALOR A PAGAR		
35645 viene saldo \$ 1.061.961,44										CONSIG DEL 22-02-2022, SE ABONÓ A K. 299.800, SALDO POR PAGAR \$ 1.061.961,44
TOTAL INTERESES								708.696		
TOTAL CAPITAL + INTERESES F-35645								1.770.657	POR PAGAR	
TOTAL INTERESES								1.429.740		
TOTAL CAPITAL + INTERESES F-35984								3.122.726	POR PAGAR	
TOTAL INTERESES								601.796		
TOTAL CAPITAL + INTERESES F-36834								1.319.808	POR PAGAR	
TOTAL INTERESES								1.626.667		
TOTAL CAPITAL + INTERESES F-38028								3.588.177	POR PAGAR	
TOTAL POR PAGAR								9.801.369		



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00553**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**


JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-553

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Lun 18/12/2023 1:29 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

LIQ HERNANDEZ OJEDA .pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172

SEÑOR				
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ				
EJECUTANTE:	COOPERATIVA COMULSER			
EJECUTADO	HERNANDEZ OJEDA HEYTHYER WOLNEY			
RADICADO:	2022-553			

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
ene-22	\$ 153.000
feb-22	\$ 153.000
mar-22	\$ 153.000
abr-22	\$ 153.000
may-22	\$ 153.000
jun-22	\$ 153.000
jul-22	\$ 153.000
ago-22	\$ 153.000
sep-22	\$ 153.000


CUOTAS EN MORA	\$ 1.377.000
CAPITAL ACELERADO	\$ 4.284.000,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 5.661.000,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
1/02/2022	28/02/2022	2,28	\$153.000	\$ 3.488,40
1/03/2022	31/03/2022	2,30	\$153.000	\$ 3.519,00
1/04/2022	30/04/2022	2,38	\$153.000	\$ 3.641,40
1/05/2022	31/05/2022	2,46	\$153.000	\$ 3.763,80
1/06/2022	30/06/2022	2,55	\$153.000	\$ 3.901,50
1/07/2022	31/07/2022	2,66	\$153.000	\$ 4.069,80
1/08/2022	31/08/2022	2,77	\$153.000	\$ 4.238,10
1/09/2022	30/09/2022	2,93	\$153.000	\$ 4.482,90
4/10/2022	31/10/2022	3,07	\$5.661.000	\$ 22.424,86
1/11/2022	30/11/2022	3,22	\$5.661.000	\$ 182.284,20
1/12/2022	31/12/2022	3,45	\$5.661.000	\$ 195.304,50
1/01/2023	31/01/2023	3,60	\$5.661.000	\$ 203.796,00
1/02/2023	28/02/2023	3,77	\$5.661.000	\$ 213.419,70
1/03/2023	31/03/2023	3,85	\$5.661.000	\$ 217.948,50
1/04/2023	30/04/2023	3,92	\$5.661.000	\$ 221.911,20
1/05/2023	31/05/2023	3,78	\$5.661.000	\$ 213.985,80
1/06/2023	30/06/2023	3,72	\$5.661.000	\$ 210.589,20
1/07/2023	31/07/2023	3,67	\$5.661.000	\$ 207.758,70
1/08/2023	31/08/2023	3,59	\$5.661.000	\$ 203.229,90
1/09/2023	30/09/2023	3,50	\$5.661.000	\$ 198.135,00
1/10/2023	31/10/2023	3,31	\$5.661.000	\$ 187.379,10
1/11/2023	30/11/2023	3,19	\$5.661.000	\$ 180.585,90
1/12/2023	18/12/2023	3,13	\$5.661.000	\$ 102.884,11

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 18/12/2023	\$ 2.792.741,57
CAPITAL ACELERADO	\$ 4.284.000,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR	\$ 1.377.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS	\$ 2.792.741,57
VALOR TOTAL	\$ 8.453.741,57

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00555**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**


JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-555

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mar 17/10/2023 10:25 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

LIQ OLAYA JARAMILLO.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.

GERENTE M&V ABOGADOS

TEL. 6017615172

SEÑOR	
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
EJECUTANTE:	COMULSER
EJECUTADO	OLAYA JARAMILLO FRANCISCO JAVIER
RADICADO:	2022-555

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
nov-21	\$ 183.000
dic-21	\$ 183.000
ene-22	\$ 183.000
feb-22	\$ 183.000
mar-22	\$ 183.000
abr-22	\$ 183.000
may-22	\$ 183.000
jun-22	\$ 183.000
jul-22	\$ 183.000
ago-22	\$ 183.000
sep-22	\$ 183.000


CUOTAS EN MORA	\$ 2.013.000
CAPITAL ACELERADO	\$ 5.124.000,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 7.137.000,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
1/12/2021	31/12/2021	2,18	\$ 183.000,00	\$ 3.989,40
1/01/2022	31/01/2022	2,20	\$ 183.000,00	\$ 4.026,00
1/02/2022	28/02/2022	2,28	\$ 183.000,00	\$ 4.172,40
1/03/2022	31/03/2022	2,30	\$ 183.000,00	\$ 4.209,00
1/04/2022	30/04/2022	2,38	\$ 183.000,00	\$ 4.355,40
1/05/2022	31/05/2022	2,46	\$ 183.000,00	\$ 4.501,80
1/06/2022	30/06/2022	2,55	\$ 183.000,00	\$ 4.666,50
1/07/2022	31/07/2022	2,66	\$ 183.000,00	\$ 4.867,80
1/08/2022	31/08/2022	2,77	\$ 183.000,00	\$ 5.069,10
1/09/2022	30/09/2022	2,93	\$ 183.000,00	\$ 5.361,90
4/10/2022	31/10/2022	3,07	\$ 7.137.000	\$ 28.271,73
1/11/2022	30/11/2022	3,22	\$ 7.137.000	\$ 229.811,40
1/12/2022	31/12/2022	3,45	\$ 7.137.000	\$ 246.226,50
1/01/2023	31/01/2023	3,60	\$ 7.137.000	\$ 256.932,00
1/02/2023	28/02/2023	3,77	\$ 7.137.000	\$ 269.064,90
1/03/2023	31/03/2023	3,85	\$ 7.137.000	\$ 274.774,50
1/04/2023	30/04/2023	3,92	\$ 7.137.000	\$ 279.770,40
1/05/2023	31/05/2023	3,78	\$ 7.137.000	\$ 269.778,60
1/06/2023	30/06/2023	3,72	\$ 7.137.000	\$ 265.496,40
1/07/2023	31/07/2023	3,67	\$ 7.137.000	\$ 261.927,90
1/08/2023	31/08/2023	3,59	\$ 7.137.000	\$ 256.218,30
1/09/2023	30/09/2023	3,50	\$ 7.137.000	\$ 249.795,00
1/10/2023	17/10/2023	3,31	\$ 7.137.000	\$ 129.548,06

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 17/10/2023	\$ 3.062.834,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 5.124.000,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR	\$ 2.013.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS	\$ 3.062.834,99
VALOR TOTAL	\$ 10.199.834,99

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00559**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-559

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mié 6/09/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

LIQ CHARRI CAUSIL.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR			
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES			
EJECUTANTE:	COMULSER		
EJECUTADO	CHARRICAUSIL ALEXANDER HUMBERTO		
RADICADO:	2022-559		

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signature, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
ene-22	\$ 77.000
feb-22	\$ 77.000
mar-22	\$ 77.000
abr-22	\$ 77.000
may-22	\$ 77.000
jun-22	\$ 77.000
jul-22	\$ 77.000
ago-22	\$ 77.000
sep-22	\$ 77.000

CUOTAS EN MORA	\$ 693.000
CAPITAL ACELERADO	\$ 3.927.000,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 4.620.000,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/02/2022	28/02/2022	2,28	\$77.000	\$ 1.755,60
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$77.000	\$ 1.771,00
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$77.000	\$ 1.832,60
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$77.000	\$ 1.894,20
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$77.000	\$ 1.963,50
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$77.000	\$ 2.048,20
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$77.000	\$ 2.132,90
01/09/2022	30/09/2022	2,93	\$77.000	\$ 2.256,10
04/10/2022	31/10/2022	3,07	\$4.620.000	\$ 18.301,16
01/11/2022	30/11/2022	3,22	\$4.620.000	\$ 148.764,00
01/12/2022	31/12/2022	3,45	\$4.620.000	\$ 159.390,00
01/01/2023	31/01/2023	3,60	\$4.620.000	\$ 166.320,00
01/02/2023	28/02/2023	3,77	\$4.620.000	\$ 174.174,00
01/03/2023	31/03/2023	3,85	\$4.620.000	\$ 177.870,00
01/04/2023	30/04/2023	3,92	\$4.620.000	\$ 181.104,00
01/05/2023	31/05/2023	3,78	\$4.620.000	\$ 174.636,00
01/06/2023	30/06/2023	3,72	\$4.620.000	\$ 171.864,00
01/07/2023	31/07/2023	3,67	\$4.620.000	\$ 169.554,00
01/08/2023	31/08/2023	3,59	\$4.620.000	\$ 165.858,00
01/09/2023	06/09/2023	3,50	\$4.620.000	\$ 32.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 06/09/2023				\$ 1.755.829,26
CAPITAL ACELERADO				\$ 3.927.000,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 693.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 1.755.829,26
VALOR TOTAL				\$ 6.375.829,26

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00568**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-568

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mié 6/09/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

LIQ CASTILLO GARCES.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EJECUTANTE: COMULSER
EJECUTADO CASTILLO GARCES DISAN
RADICADO: 2022-568

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
feb-22	\$ 300.000
mar-22	\$ 300.000
abr-22	\$ 300.000
may-22	\$ 300.000
jun-22	\$ 300.000
jul-22	\$ 300.000
ago-22	\$ 300.000
sep-22	\$ 300.000

CUOTAS EN MORA	\$ 2.400.000
CAPITAL ACELERADO	\$ 3.900.000,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 6.300.000,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$300.000	\$ 6.900,00
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$300.000	\$ 7.140,00
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$300.000	\$ 7.380,00
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$300.000	\$ 7.650,00
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$300.000	\$ 7.980,00
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$300.000	\$ 8.310,00
01/09/2022	30/09/2022	2,93	\$300.000	\$ 8.790,00
04/10/2022	31/10/2022	3,07	\$6.300.000	\$ 24.956,13
01/11/2022	30/11/2022	3,22	\$6.300.000	\$ 202.860,00
01/12/2022	31/12/2022	3,45	\$6.300.000	\$ 217.350,00
01/01/2023	31/01/2023	3,60	\$6.300.000	\$ 226.800,00
01/02/2023	28/02/2023	3,77	\$6.300.000	\$ 237.510,00
01/03/2023	31/03/2023	3,85	\$6.300.000	\$ 242.550,00
01/04/2023	30/04/2023	3,92	\$6.300.000	\$ 246.960,00
01/05/2023	31/05/2023	3,78	\$6.300.000	\$ 238.140,00
01/06/2023	30/06/2023	3,72	\$6.300.000	\$ 234.360,00
01/07/2023	31/07/2023	3,67	\$6.300.000	\$ 231.210,00
01/08/2023	31/08/2023	3,59	\$6.300.000	\$ 226.170,00
01/09/2023	06/09/2023	3,50	\$6.300.000	\$ 44.100,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 06/09/2023				\$ 2.427.116,13
CAPITAL ACELERADO				\$ 3.900.000,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 2.400.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 2.427.116,13
VALOR TOTAL				\$ 8.727.116,13

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P No. 222.335 del C. S de la J



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00667**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**


JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

**LUIS CARLOS URIBE RAMOS CC 79236504 RADICADO: 11001418903320220066700
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 18/10/2023 3:27 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (772 KB)
LIQUIDACION CC 79236504.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS URIBE RAMOS CC 79236504
RADICADO: 11001418903320220066700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Señor juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS URIBE RAMOS CC 79236504
RADICADO: 11001418903320220066700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.619.870,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 9.148.930,00
TOTAL:	\$ 12.768.800,47

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **\$12.768.800,47** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 18/10/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 9.148.930,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001418903320220066700

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.619.870,47

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 9.148.930,00

DEMANDADO: LUIS CARLOS URIBE RAMOS 79236504

TOTAL: \$ 12.768.800,47

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/09/2022	13/09/2022	1	\$ 9.148.930,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 7.677,00	\$ 9.156.607,00	\$ -	\$ 7.677,00	\$ 9.148.930,00	\$ 9.156.607,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/09/2022	30/09/2022	17	\$ 9.148.930,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 130.509,08	\$ 9.279.439,08	\$ -	\$ 138.186,08	\$ 9.148.930,00	\$ 9.287.116,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 9.148.930,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 247.663,52	\$ 9.396.593,52	\$ -	\$ 385.849,60	\$ 9.148.930,00	\$ 9.534.779,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 9.148.930,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 249.365,76	\$ 9.398.295,76	\$ -	\$ 635.215,36	\$ 9.148.930,00	\$ 9.784.145,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 9.148.930,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 273.386,10	\$ 9.422.316,10	\$ -	\$ 908.601,46	\$ 9.148.930,00	\$10.057.531,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 9.148.930,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 283.357,26	\$ 9.432.287,26	\$ -	\$ 1.191.958,72	\$ 9.148.930,00	\$10.340.888,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 9.148.930,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 265.860,12	\$ 9.414.790,12	\$ -	\$ 1.457.818,84	\$ 9.148.930,00	\$10.606.748,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 9.148.930,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 299.701,47	\$ 9.448.631,47	\$ -	\$ 1.757.520,31	\$ 9.148.930,00	\$10.906.450,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 9.148.930,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 294.352,59	\$ 9.443.282,59	\$ -	\$ 2.051.872,91	\$ 9.148.930,00	\$11.200.802,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 9.148.930,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 295.104,80	\$ 9.444.034,80	\$ -	\$ 2.346.977,71	\$ 9.148.930,00	\$11.495.907,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 9.148.930,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 281.533,14	\$ 9.430.463,14	\$ -	\$ 2.628.510,85	\$ 9.148.930,00	\$11.777.440,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 9.148.930,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 287.639,36	\$ 9.436.569,36	\$ -	\$ 2.916.150,21	\$ 9.148.930,00	\$12.065.080,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 9.148.930,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 282.641,32	\$ 9.431.571,32	\$ -	\$ 3.198.791,53	\$ 9.148.930,00	\$12.347.721,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 9.148.930,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 267.743,51	\$ 9.416.673,51	\$ -	\$ 3.466.535,04	\$ 9.148.930,00	\$12.615.465,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	18/10/2023	18	\$ 9.148.930,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 153.335,43	\$ 9.302.265,43	\$ -	\$ 3.619.870,47	\$ 9.148.930,00	\$12.768.800,47	\$ -	\$ -	\$ -



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00745**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MOYA BURGOS FERNANDO ALFONSO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200745 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 18/12/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS MOYA BURGOS FERNANDO ALFONSO.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903320220074500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MOYA BURGOS FERNANDO ALFONSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANAcgabogadosaecs@gmail.com**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.****TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

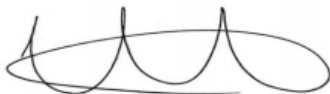
SEÑOR
 JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001418903320220074500
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: MOYA BURGOS FERNANDO ALFONSO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MOYA BURGOS FERNANDO ALFONSO			CAPITAL ACELERADO		\$ 28.027.284,00	
CÉDULA	79881602			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/12/2023	
OBLIGACIÓN	6839286						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
21/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	10	\$ 28.027.284	\$ 238.065
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 28.027.284	\$ 743.516
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 28.027.284	\$ 774.069
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 28.027.284	\$ 821.919
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 28.027.284	\$ 852.333
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 28.027.284	\$ 885.884
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 28.027.284	\$ 902.253
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 28.027.284	\$ 915.816
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 28.027.284	\$ 888.122
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 28.027.284	\$ 875.414
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 28.027.284	\$ 865.403
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 28.027.284	\$ 850.064
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 28.027.284	\$ 831.927
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 28.027.284	\$ 793.469
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 28.027.284	\$ 767.310
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	\$ 28.027.284	\$ 452.872
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 12.458.435
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 12.458.434,56				
SALDO CAPITAL:			\$ 28.027.284,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 40.485.718,56				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00796**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

2022-00796 EJECUTIVO SINGULAR CASTRO URIBE INGENIEROS CONTRA FUNDACIÓN COMPARTIR

Katherin Alvarez Bermudez <kalvarez@bureauintegralservices.com>

Vie 3/11/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificaciones <notificaciones@fundacioncompartir.org>; diradministrativa_financiera <dir.administrativa_financiera@fundacioncompartir.org>

📎 1 archivos adjuntos (185 KB)

Memorial liquidación de crédito 31oct2023.pdf;

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 11001418903320220079600
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTRO URIBE INGENIEROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN COMPARTIR

ASUNTO: Liquidación del Crédito

Respetados señores,

Presley Katherin Alvarez Bermúdez, actuando como apoderada de la parte activa de la Litis, me permito presentar a continuación la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Muchas gracias por su atención.



Katherin Alvarez Bermúdez

Abogada

Especialista en derecho Financiero

Especialista en derecho ambiental

Especialista en Seguridad Industrial, higiene y gestión ambiental

Magister en derecho del Trabajo y la Seguridad Social

BUREAU INTEGRAL SERVICES SAS

NIT. 901.115.441-1

Carrera 38 No.25-85 Bogotá - Colombia

Teléfonos: 3005454204 – 7941794

E-mail: kalvarez@bureauintegralservices.com

AVISO LEGAL: BUREAU INTEGRAL SERVICES S.A.S. expresan que esta dirección de correo y cualquier documento adjunto contienen información que es confidencial, reservada y es únicamente para la entidad o persona para la que va dirigida. Este correo puede contener datos personales los cuales están sujetos a la Política de Privacidad de la compañía conforme a la cual el tratamiento de esos datos se circunscribe exclusivamente a la autorización dada por el titular al responsable y/o encargado, la cual impide su divulgación o uso por parte de terceros no autorizados. En consecuencia, en caso de recibir este mensaje por error, por favor informe a quien lo remitió y elimínelo de su sistema. Si usted no es la persona a quien se dirige el mensaje, está siendo notificado por este medio que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de la información aquí contenida es estrictamente prohibido e ilegal, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, ley estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que las desarrollen, modifiquen o derroguen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. En cumplimiento con lo dispuesto dentro de nuestro sistema integrado de gestión mantenemos disponible a las partes interesadas pertinentes nuestra política integral "Bureau Integral Services SAS, es una empresa dedicada a la prestación de servicios logísticos, legales y de gestión a la medida del cliente, teniendo en cuenta sus necesidades y expectativas en pro de fomentar el intercambio comercial internacional de forma segura.

Contamos con aliados estratégicos que facilitan el relacionamiento e interconexión global creando sinergias operacionales para nuestras partes interesadas. Fomentamos la toma de conciencia sobre la importancia de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo para evitar accidentes y enfermedades laborales en nuestros colaboradores.

Para dar cumplimiento a lo anterior, nuestra organización se encuentra comprometida con: a) El cumplimiento de la legislación vigente. b) La disposición de los recursos necesarios para la implementación del SG-SST. c) La Identificación, evaluación y valoración de los riesgos para establecer controles. d) La intervención de los riesgos, priorizando la actuación sobre el riesgo disergonómico y visual, en pro del bienestar general. e) La mejora continua del SG-SST."

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 11001418903320220079600
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTRO URIBE INGENIEROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN COMPARTIR

ASUNTO: Liquidación de Crédito

Respetados señores,


Presley Katherin Alvarez Bermúdez, actuando como apoderada de la parte activa de la Litis, encontrándome dentro del término legalmente otorgado, me permito presentar a continuación la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del Capital:	\$	15.370.000
Valor intereses de mora:	\$	<u>18.288.801</u>
TOTAL CAPITAL + INTERESES:	\$	33.658.801

En total el valor adeudado corresponde a la suma de: \$ 33.658.801 (**Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos un peso m/cte**)

Del señor Juez,

Apoderada,



PRESLEY KATHERIN ALVAREZ BERMUDEZ
C.C. 53.076.119 de Bogotá
T.P. 205.458 CS de la J

a. Tabla de liquidación intereses moratorios

CAPITAL	VENCIMIENTO		Días de mora	tasa	Total
\$ 15.370.000	15/02/20	28/02/20	14	28,59%	\$ 168.548
\$ 15.370.000	1/03/20	31/03/20	31	28,43%	\$ 371.124
\$ 15.370.000	1/04/20	30/04/20	30	28,04%	\$ 354.226
\$ 15.370.000	1/05/20	31/05/20	31	27,29%	\$ 356.243
\$ 15.370.000	1/06/20	30/06/20	30	27,18%	\$ 343.362
\$ 15.370.000	1/07/20	31/07/20	31	27,18%	\$ 354.807
\$ 15.370.000	1/08/20	31/08/20	31	27,44%	\$ 358.201
\$ 15.370.000	1/09/20	30/09/20	30	27,53%	\$ 347.783
\$ 15.370.000	1/10/20	31/10/20	31	27,14%	\$ 354.285
\$ 15.370.000	1/11/20	30/11/20	30	26,76%	\$ 338.056
\$ 15.370.000	1/12/20	31/12/20	31	26,19%	\$ 341.884
\$ 15.370.000	1/01/21	31/01/21	31	25,98%	\$ 339.142
\$ 15.370.000	1/02/21	28/02/21	28	26,31%	\$ 310.213
\$ 15.370.000	1/03/21	31/03/21	31	26,12%	\$ 340.904
\$ 15.370.000	1/04/21	30/04/21	30	25,97%	\$ 328.013
\$ 15.370.000	1/05/21	31/05/21	31	25,83%	\$ 337.184
\$ 15.370.000	1/06/21	30/06/21	30	25,82%	\$ 326.118
\$ 15.370.000	1/07/21	31/07/21	31	25,77%	\$ 336.401
\$ 15.370.000	1/08/21	31/08/21	31	25,86%	\$ 337.576
\$ 15.370.000	1/09/21	30/09/21	30	25,79%	\$ 325.739
\$ 15.370.000	1/10/21	31/10/21	31	25,62%	\$ 334.443
\$ 15.370.000	1/11/21	30/11/21	30	25,91%	\$ 327.255
\$ 15.370.000	1/12/21	31/12/21	31	26,19%	\$ 341.884
\$ 15.370.000	1/01/22	31/01/22	31	26,49%	\$ 345.800
\$ 15.370.000	1/02/22	28/02/22	28	27,45%	\$ 323.654
\$ 15.370.000	1/03/22	31/03/22	31	27,71%	\$ 361.660
\$ 15.370.000	1/04/22	30/04/22	30	28,58%	\$ 360.984
\$ 15.370.000	1/05/22	31/05/22	31	29,57%	\$ 385.941
\$ 15.370.000	1/06/22	30/06/22	30	30,60%	\$ 386.566
\$ 15.370.000	1/07/22	31/07/22	31	31,92%	\$ 416.683
\$ 15.370.000	1/08/22	31/08/22	31	33,32%	\$ 434.893
\$ 15.370.000	1/09/22	30/09/22	30	35,25%	\$ 445.309
\$ 15.370.000	1/10/22	31/10/22	31	36,92%	\$ 481.887
\$ 15.370.000	1/11/22	30/11/22	30	38,67%	\$ 488.513
\$ 15.370.000	1/12/22	31/12/22	31	41,46%	\$ 541.218
\$ 15.370.000	1/01/23	31/01/23	31	43,26%	\$ 564.715
\$ 15.370.000	1/02/23	28/02/23	28	45,27%	\$ 533.764
\$ 15.370.000	1/03/23	31/03/23	31	46,26%	\$ 603.877
\$ 15.370.000	1/04/23	30/04/23	30	47,09%	\$ 594.819
\$ 15.370.000	1/05/23	31/05/23	31	45,41%	\$ 592.716
\$ 15.370.000	1/06/23	30/06/23	30	44,64%	\$ 563.932
\$ 15.370.000	1/07/23	31/07/23	31	44,04%	\$ 574.897
\$ 15.370.000	1/08/23	31/08/23	31	43,13%	\$ 562.953
\$ 15.370.000	1/09/23	30/09/23	30	42,05%	\$ 531.149
\$ 15.370.000	1/10/23	31/10/23	31	39,80%	\$ 519.483
TOTAL INTERESES ADEUDADOS					\$ 18.288.801



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00057**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**


JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

MEMORIAL 11001418903320230005700

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 6/10/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

3395 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION 1+ f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - LOCALIDAD CHAPINERO.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Liquidación del Crédito.*****POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.*****Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. - LOCALIDAD CHAPINERO.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00057
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado : Juan Pablo Aparicio Aparicio

Asunto : **Liquidación del Crédito.**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:


Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 10,214,624.87
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 20,158,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 30,372,624.87

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	33 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO	No Proceso:	2023-0057
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	16-feb-23
DEMANDADOS:	JUAN PABLO APARICIO APARICIO CC 79952859	Fecha Sentencia:	07-sep-23
		Fecha de la Liquidacion:	20-sep-23

PAGARE No 00036021624161000											
Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-mar-22	31-mar-22	30	27.71%	\$20,158,000.00	\$20,158,000.00	\$0.00	\$0.00	\$405,381.00	\$405,381.00	\$0.00	\$20,563,381.00
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$416,637.16	\$822,018.16	\$0.00	\$20,980,018.16
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$443,665.66	\$1,265,683.83	\$0.00	\$21,423,683.83
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$442,481.94	\$1,708,165.77	\$0.00	\$21,866,165.77
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$474,461.33	\$2,182,627.10	\$0.00	\$22,340,627.10
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$492,548.69	\$2,675,175.80	\$0.00	\$22,833,175.80
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$500,492.21	\$3,175,668.01	\$0.00	\$23,333,668.01
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$538,203.12	\$3,713,871.12	\$0.00	\$23,871,871.12
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$541,902.18	\$4,255,773.30	\$0.00	\$24,413,773.30
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$594,101.07	\$4,849,874.37	\$0.00	\$25,007,874.37
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$615,769.47	\$5,465,643.84	\$0.00	\$25,623,643.84
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$577,745.92	\$6,043,389.76	\$0.00	\$26,201,389.76
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$651,287.14	\$6,694,676.90	\$0.00	\$26,852,676.90
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$639,663.32	\$7,334,340.23	\$0.00	\$27,492,340.23
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$641,298.11	\$7,975,638.33	\$0.00	\$28,133,638.33
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$611,805.31	\$8,587,443.64	\$0.00	\$28,745,443.64
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$625,074.91	\$9,212,518.56	\$0.00	\$29,370,518.56
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$614,213.65	\$9,826,732.20	\$0.00	\$29,984,732.20
01-sep-23	20-sep-23	20	42.05%	\$0	\$20,158,000.00	\$0	\$0.00	\$387,892.67	\$10,214,624.87	\$0.00	\$30,372,624.87
Total Intereses de Mora		\$10,214,624.87									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$20,158,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$30,372,624.87		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON TREINTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO Y 87 CENTAVOS.						



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00504-00 Verbal Sumario**

SE FIJA EN LISTA HOY **16-01-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **ESCRITO DE EXCEPCIONES**, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **17-01-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 391 INC 6 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **19-01-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA

PROCESO No. 11001418903320230050400

Ricardo Rodriguez Villamil <rirodvi@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: procesos@jagabogado.com <procesos@jagabogado.com>; jimmy.girardot@gmail.com <jimmy.girardot@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

PROCESO No 2023-00504 ESCRITO DE CONTESTACION 1.pdf; PROCESO No 2023-00504 ESCRITO DE EXEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señor

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.- RADICADO No. 2023-00504-00
VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S.
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO

RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL, apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y estando en términos legales, me permito aportar escritos de contestación de demanda y de excepciones previas del proceso de restitución de inmueble en archivos adjuntos, de conformidad con el art. 384 del C.G.P.

Respetuosamente,

RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL
C.C. 19.214.890 de Bogotá
T.P. No. 159.135 del C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Ricardo Rodríguez Villamil
Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ LOCALIDAD CHAPINERO**

E. S. D.

**REF: PODER PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO 11001-41-89-033-2023-00504-00**

MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.033.707.446, de manera respetuosa, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez que, confiero poder, especial, amplio y suficiente, al Doctor **RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.214.890 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional número 159.135 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación concorra al proceso como mi apoderado en la defensa de mis intereses dentro de la demanda instaurada por la demandante **ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S.** Nit No 901.536.648-1 En consecuencia el Doctor Ricardo Rodriguez queda facultado para que conteste la citada demanda y ejerza todas aquellas acciones legales en defensa de mis intereses dentro del proceso referido que se adelanta en su Despacho.

El presente mandato se otorga con amplias facultades para contestar, recibir, transigir, reasumir, sustituir, comprometer, desistir, conciliar, interponer recursos, tachas, nulidades e incidentes y en general todas las demás que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,

Angélica Giraldo P.
MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO
C.C. No. 1.033.707.446 de Bogotá
Dirección Electrónica: samus8877@gmail.com

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL O DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Declara ante el Notario Público que firma en el presente documento es suya, el documento de
identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:
Maria Angelica Giraldo Puerto
Identificado con 1.033.707.446
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto
a las obligaciones 1100100028



Acepto

Ricardo Rodríguez Villamil
RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL
C.C. No. 19.214.890 de Bogotá
T. P. No. 152.135 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: rirodvi@hotmail.com
Teléfono móvil. 3005705918

Carrera 74 No. 76-71 Of. 132 Celular 300-5705918 Bogotá
Email: rirodvi@hotmail.com

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
17 OCT 2023
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaría en propiedad
y en carrera



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4898

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1033707446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angélica Giraldo P.



4898-1

8750960bfa

----- Firma autógrafa -----

17/10/2023 09:41:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO TELLEZ LOMBANA
 Notario (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8750960bfa, 17/10/2023 10:02:25

Fernando Téllez Lombana
 Notario Público 28 en
 propiedad & en carrera de
 Bogotá D.C. 1100100028

17 OCT 2023

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
 Notario en propiedad
 y en carrera



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASESORES INMOBILIARIOS A&R SAS
Nit: 901536648 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03450126
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 90 Bis No. 76 60 In 10 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: joseigamba@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3103419468
Teléfono comercial 2: 3125042420
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 90 Bis No. 76 60 In 10 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: joseigamba@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3103419468
Teléfono para notificación 2: 3125042420
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021, con el No. 02759131 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASESORES INMOBILIARIOS A&R SAS.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, Esta clase incluye: La compra, la venta, la administración, el alquiler y/o el arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos. El alquiler y/o el arrendamiento de casas y apartamentos amoblados o sin amoblar por periodos superiores a treinta días. La promoción y la comercialización de proyectos inmobiliarios. La subdivisión de terrenos en lotes, sin mejora de los mismos. Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. su función principal es ofrecer créditos, como préstamos, hipotecas, entre otros. También podrá realizar terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, la aplicación en edificios y otros proyectos de construcción, de yeso y estuco o de otros materiales. La instalación de muebles de cocina a la medida, mamparas de cristal, escaleras, mobiliario de trabajo y similares. La instalación de mobiliario. El acabado de interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etcétera. La colocación en edificios y otros proyectos de construcción de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

 Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
 Recibo No. 0923073016
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Baldosas y losas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, y accesorios de cerámica para cocinas. - Parqué y otros revestimientos de madera para pisos. - Alfombras y cubrimientos de linóleo para pisos, incluidos los de caucho o plástico. - Revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra. - Papel de colgadura. La pintura interior y exterior de edificios. La pintura de obras de ingeniería civil. La instalación de vidrios, espejos, etcétera. La limpieza de edificios nuevos después de su construcción. Otras actividades de terminación de edificios n.c.p. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, tomar en arriendo, arrendar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así mismo podrá formar parte de otras sociedades o fusionarse con ellas, dar dinero en mutuo y realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de ningún tipo ni para contratación por razón de naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021 con el No. 02759131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jose Isidro Gamba Peña	C.C. No. 000000019164494



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Richard Gamba Peña	C.C. No. 000000080512503

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 6499
Otras actividades Código CIIU: 4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



145 años

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

0

Ricardo Rodríguez Villamil
Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ LOCALIDAD CHAPINERO**

E. S. D.

**REF: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 11001-41-89-033-2023-00504-00**

DEMANDANTE: ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S.
DEMANDADA: MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO

RICARDO RODRÍGUEZ VILLAMIL identificado con cedula de ciudadanía 19.214.890 de Bogotá portador de la T.P. No159135 del C. S. de la J. con domicilio en Bogotá, actuando en nombre y representación de MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.033.707.446 con domicilio en la ciudad de Bogotá en su condición demandada conforme al poder adjunto encontrándome dentro del término procesal, descorro el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - No es cierto, por cuanto mi mandante en ningún momento suscribió contrato con la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S NIT No. **901536648** menos en la fecha de octubre 8 de 2021, toda vez que la citada sociedad solo fue constituida el día 2 de noviembre y registrada el día 3 de nov de 2021, fungiendo como Representante Legal el señor José Isidro Gamba Peña, por tanto mi mandante desconoce a la Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S como arrendadora toda vez que mi mandante María Angelica Giraldo Puerto nunca ha suscrito contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la Sociedad aquí demandante.

Es de adicionar atendiendo lo anterior el actor ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S en este proceso NO se encuentra legitimado en la causa por activa, por cuanto el contrato del cual se pide su terminación relacionado con el inmueble ubicado en la calle 70 No15 07 apto 403 y deposito No15 del Edificio Calle 70 PH de la ciudad de Bogotá, el cual fue suscrito el día 8 de octubre de 2021 por mi poderdante con el señor José Isidro Gamba Peña como persona natural, tal como se demuestra con el contrato aportado por la parte demandante y que obra en el expediente, con lo cual se establece y prueba, que en ningún momento se suscribió contrato con la persona jurídica que presenta la demanda.

AL SEGUNDO. - No es cierto en razón a que mi mandante nunca suscribió contrato con la sociedad demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. y menos que haya tazado un canon de arrendamiento por dicho valor.

AL TERCERO. - No es cierto, debido a que entre mi mandante y la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. no existe ni ha existido ningún tipo de relación comercial o nexo contractual, por lo tanto, no puede hablarse de mora entre mi mandante y la

Carrera 74 No. 76-71 Ofc 132 Cel 3005705918. Bogotá
Email: rirodvi@hotmail.com

sociedad accionante y menos hablarse del incumplimiento de un contrato en sus obligaciones contractuales que entre las partes nunca ha existido.

AL CUARTO. - No es cierto, a la fecha mi mandante no ha recibido ninguna comunicación de requerimiento de la parte demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S como quiera que con la citada sociedad demandante en este proceso no ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con mi mandante MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO.

Referente a la manifestación que hace la sociedad demandante que el día 14 de octubre de 2022 cancelo lo adeudado, debe aclararse que esta fue una negociación que se celebró en documento privado con el señor José Isidro Gamba Peña identificado con cedula de ciudadanía No19.164.494 en su condición de persona natural y que en nada tiene que ver la sociedad demandante, quien de forma arbitraria hace uso de un documento privado entre personas naturales para enervar la presente demanda.

AL QUINTO. - No es cierto, dado que como se ha venido diciendo que entre la demandante y mi representada no ha existido ningún tipo de contrato o negocio jurídico y menos que haya habido compromiso de parte de mi mandante de hacer entrega del inmueble en la fecha anotada en este hecho a la Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S.

AL SEXTO. - No es cierto, dado que entre mi representada y la parte actora no existe ningún vinculo contractual, lo cual implica que la demandante no ostenta ni nunca ha ostentado la calidad de arrendador de acuerdo con el contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana presentado en el libelo de la demanda como prueba por la parte actora.

De igual manera, el señor Jose isidro Gamba como persona natural suscribió con mi mandante contrato de arrendamiento el día 8 de octubre de 2021 del inmueble ubicado en la calle 70 No 15-07 apartamento 403 y del depósito No 15 de la ciudad de Bogotá, el cual fue aportado en la demanda y de manera extraña con ardides enerva la demanda aprovechándose del contrato antes citado como si hubiese sido suscrito por la persona jurídica Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S buscando con ello engañar al despacho y obtener providencia favorable, como en efecto parcialmente ha logrado al ser admitida la demanda utilizando un contrato que nada tiene que ver con mi mandante y la sociedad que hoy demanda; circunstancia esta que sin lugar a dudas se puede presumir la configuración de fraude procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de fundamento, derecho y razón, y en particular me referiré a cada una de ellas de la siguiente manera:

A la Primera. Me opongo a su pretensión en razón que entre la demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. y mi poderdante no existe ningún vínculo jurídico de carácter contractual alguno y que por consiguiente no existen obligaciones pendientes con la parte actora y mi mandante.

A la Segunda. - Me opongo toda vez que la parte demandante no tiene ningún vínculo contractual y está inmersa en la causal de falta de legitimación en la causa por activa, la cual será objeto de excepción previa que se presentará en escrito separado, y mal puede entonces pedir restituir algo que no ha sido entregado por la parte activa hoy demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S.

A la Tercera. Me opongo a la de solicitud de la realización de entrega de referido inmueble con fundamento que al no existir vinculo contractual alguno entre las partes hoy en litigio, y por consiguiente de igual manera que mi mandante desconoce la calidad de arrendadora, esta pretensión pueda ser prospera, en consideración a que la demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. no está legitimada para incoar la presente demanda.

A la Cuarta. Me opongo, habida cuenta que la demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S .no está legitimada para formular la presente demanda, por lo tanto, no hay derecho a condene en costas a mi mandante y a contrario sensu, quien debe ser condenada es la aquí demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADORA DE LA PARTE ACTORA

Fundamento esta excepción toda vez mi poderdante nunca ha suscrito ni firmado el aludido contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S, razón por la cual desconoce el carácter de arrendadora en el entendido que con quien fue suscrito fue con el señor Jose Isidro Gamba Peña identificando con cedula de ciudadanía No 19.164.494 de Bogotá, en su condición de persona natural el día 8 de octubre de 2021 y nunca como Representante Legal de la arriba citada sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. la cual fue constituida el día 2 de noviembre de 2021 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado como prueba por la parte demandante, por tal motivo no le asiste ninguna razón a esta sociedad de impetrar demanda de restitución de inmueble, puesto que entre mi poderdante y la demandante Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S hoy en litigio jamás ha existido vinculo comercial o contractual alguno por lo tanto Señor Juez esta excepción esta llamada a prosperar .

2.- INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

Se fundamenta esta excepción en el hecho que al no haberse suscrito contrato de arrendamiento entre mi mandante y la persona jurídica demandante, no le asiste ninguna razón a esta sociedad de impetrar demanda de restitución de inmueble, puesto que entre las partes hoy en litigio jamás ha existido vinculo comercial o contractual y no sobra reiterar que el contrato aportado como base de la acción fue suscrito única y exclusivamente entre personas naturales a saber: El señor José Isidro Gamba Peña como Arrendador y la Señora María Angelica Giraldo Puerto como arrendataria y para la época del mismo la sociedad demandante no había nacido a la vida jurídica. Para confirmar lo anterior basta con observar en el documento aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S Nit. 901536648 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 9 de octubre de 2023, fue constituida el día 2 de noviembre y registrada el día 3 de nov de 2021, fungiendo como Representante Legal el señor José Isidro Gamba Peña identificado con cedula de ciudadanía No 19.164.494 de Bogotá, fecha posterior a la perfección y suscripción del contrato objeto de la litis, lo cual confirma que el acto contractual se celebró entre personas naturales y no con la Sociedad demandante con mi poderdante; por tal razón ante la carencia de demandante, implica que esta excepción esta llamada a su prosperidad.

3.- FALTA DE LEGITIMACION EL LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S con NIT 901536648, No está legitimado en la causa por activa para incoar la presente acción, toda vez que, mi

Ricardo Rodríguez Villamil
Abogado Titulado

4

representada no ha suscrito ni celebrado contrato alguno con la demandante, por cuanto es de anotar el contrato de Arrendamiento De Vivienda Urbana de fecha octubre 8 de 2021 exhibido y aportado como prueba la parte actora, se celebró como se evidencia con el señor José Isidro Gamba Peña identificado con cedula de ciudadanía No 19.164.494 como persona natural y nunca como representante legal de la parte actora ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S de conformidad con el contrato adosado como prueba por la parte actora.

Se confirma la excepción de falta de legitimación en la causa por activa tal como se evidencia con el poder otorgado legalmente al apoderado Dr. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MÁRTINEZ por quien funge y actúa como Representante Legal de la persona jurídica Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S señor José Isidro Gamba.

De lo anterior la sociedad demandante no está legitimada para entablar la acción de restitución de inmueble arrendado de acuerdo con el contrato exhibido y aportado por la parte actora, tal es así que en sentencia de la C.S.J ha dicho:

"Ha de decirse que la legitimación en la causa por activa supone la verificación que de quien demanda tenga la titularidad para reclamar en interés jurídico que se debate en el proceso y. por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas. En este sentido. La corte Suprema de justicia en reiteradas jurisprudencias se ha referido sobre esta materia y ha dicho: "[la legitimación en la causa] es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). De tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material".

Refiriendo la legitimación ad-causam, al fondo mismo del asunto materia de la litis, de la cuestión sustantiva, no puede confundirse con los presupuestos procesales que fungen como requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, "no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a éste, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que ésta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (C.J.T. CXXXVIII, 364/65)" subrayas propias.

En este mismo sentido, en Sentencia SC2215-2021. Radicación n° 11001-31-03-022-2012-00276-02, también se ha pronunciado diciendo.

En lo tocante a la legitimación en la causa esta Corte ha adoctrinado lo siguiente: «El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar a desatar la litis o, en casos excepcionales, desde sus albores. De no cumplirse tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda. La Corte en sentencia de 24 de julio de 2012, exp. 1998-21524-01, reiteró que "[l]a legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho

Carrera 74 No. 76-71 Ofc 132 Ed. 3005705918. Bogotá
Email: rirodvi@hotmail.com

sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...) En efecto, ésta ha sostenido que 'el interés legítimo, serio y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), exige plena coincidencia 'de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)' (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla 'con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (cas. civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01). Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Sent. de Cas. Civ. de 14 de agosto de 1995, Exp. N° 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. N° 6050)» (CSJ SC4468 de 9 de abr. de 2014, Rad. 2008-00069-01)" 3 .

De acuerdo a la prueba documental aportada si bien es cierto el señor Jose Isidro Gamba Peña figura como representante legal de la Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S ello no lo habilita para incoar la acción de restitución a nombre de la sociedad en razón a que el negocio contractual fue suscrito entre personas naturales y no jurídicas; y al presentarse esta situación, se concluye que no le asiste ninguna titularidad a la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S porque no se trata de la persona quien debía formular la demanda, si no que esta titularidad esta radica en cabeza única y exclusivamente de la persona natural que firmo el contrato, en este caso el Señor Jose Isidro Gamba Peña.

Con base en lo antes argumentado emergen sin duda la falta de legitimación en la causa por activa de la sociedad demandante y que por lo tanto no le asiste ningún derecho ni interés jurídico en la presente controversia; por lo tanto, al configurarse esta causal la excepción que se plantea esta llamada a su prosperidad.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Como bien se ha venido predicando y estableciendo que mi poderdante nunca ha adquirido obligaciones jurídicas o contractuales a ningún título con la persona jurídica ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S tal como se demuestra fehacientemente con el contrato de arrendamiento base de la acción del cual se devela sin duda que no existe ninguna relación contractual con la persona jurídica demandante, y de ello no se deriva ninguna clase de obligaciones contractuales y menos pecuniarias.

Al no existir ninguna relación que genere obligaciones mal puede el demandante exigir el cumplimiento o incumplimiento de un contrato que mi mandante nunca celebró con la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S, lo cual conlleva la inexistencia de obligaciones entre las partes hoy en conflicto, y en consideración a lo anterior puede afirmarse la inexistencia de vínculo u obligación alguno, por lo tanto, esta excepción también está llamada a su prosperidad.

5.- FALTA DE CAPACIDAD PARA SER PARTE.

Se fundamenta esta excepción que, al no tener la legitimación en la causa por activa, no puede ni debe tenerse como parte en el presente proceso a la sociedad demandante, por cuanto no las une ningún vínculo contractual y al carecer de ello, bajo ningún aspecto puede ser parte en el proceso. En este sentido la Corte Suprema, en sentencia SC2215-2021 RADICACION 11001-3103-022-2012-00276-02, ha dicho:

“La capacidad para ser parte está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, supeditada a la necesaria existencia, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado y, que de acuerdo con el Art 44 de Código de Procedimiento Civil reconoce a las personas naturales y jurídicas. Ha de destacarse, no obstante que en modo alguno esta se puede confundir con la capacidad de obrar, referida a la facultad de ejercer esos derechos y obligaciones sin el auxilio de un tercero que procesalmente equivale a capacidad procesal y determina la posibilidad de realizar actos procesales directamente o a través de representante o apoderado.... las jurídicas serán capaces, una vez que, de acuerdo con las normas que la regulan, se tengan por debidamente constituidas”. (Folio 23)

Referencia: expediente 68001-3103-006-2002-00196-01

“En todo caso, cuando las personas jurídicas comparecen a un proceso, —deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestoresll (XLVI, p. 140), —que existen y que tienen vida legal auténtica y legítimall (LIV, bis, p. 107), por cuanto, —el juez necesita conocer cómo surgió a la vida jurídica la sociedad o la corporación que reclama o frente a la cual se reclama la tutela de un derecho.ll (CXXXIV, 73), siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda la prueba de su existencia y representación legal, salvo en los casos consagrados por la ley (artículos 44, 77 [2 y 3] y 85 [2], Código de Procedimiento Civil), y si el juzgador, “al examinar el proceso no encuentra prueba de su existencia, ha de declarar su inhabilitación para decidir el fondo de la controversia por falta del presupuesto de la capacidad para ser parte de quien figura como demandante o demandado, pues mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligacionesll (CXXXIV, 73).”

En consideración a lo antes argumentado y la jurisprudencia citada no le asiste ningún derecho a la sociedad demandante ser parte en el presente proceso, en razón al no estar legitimada como tal y no haber suscrito ningún contrato con mi mandante que conlleva a que no puede ser parte en la controversia; en virtud de lo anterior la presente excepción esta llamada a su prosperidad.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 384, ss del C.G.P, y demás normas concordantes sobre la materia del C.G.P y C.C

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al despacho tener como pruebas los documentos aportados al proceso y además las siguientes:

1.- Certificación DE Existencia y Representación de la Sociedad ASESORES INMOBILIARIOS S.AS. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a fecha 9 de octubre de 2023.

ANEXOS

1.- Poder debidamente conferido y diligenciado por mi poderdante María Angelica Giraldo Puerto y lo anunciado en el acápite de pruebas.

Ricardo Rodríguez Villamil

Abogado Titulado

7

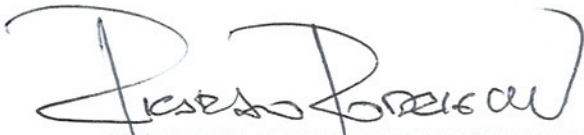
2.- Certificación DE Existencia y Representación de la Sociedad ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a fecha 9 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES

A Mi poderdante MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO
Dirección: Calle 70 No15 17 apto 403 Edificio CALLE 70 de Bogotá;
Correo electrónico: samus8877@gmail.com
Teléfono móvil: 3173435431

Al suscrito en la Carrera 74 No. 76-71 Off. 132 de Bogotá.
Correo electrónico: rirodvi@hotmail.com
Teléfono móvil: 3005705918

Del Señor Juez, atentamente,



RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL
C.C. No. 19.214.890 de Bogotá
T. P. No. 159.135 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ LOCALIDAD CHAPINERO**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**

RADICADO 11001-41-89-033-2023-00504-00

DEMANDANTE: ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S.

DEMANDADA: MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO

RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía 19.214.890 de Bogotá portador de la T.P .159135 del C.S .de la J., actuando en nombre y representación de **MARIA ANGELICA GIRALDO PUERTO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.033.707.446 en su condición de demandada conforme al poder adjunto con la contestación de la demanda, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, cuyo auto admisorio fue notificado el día 17 de octubre de 2023 Y con fecha de inicio octubre 18 de 2023 y fecha de vencimiento octubre 31 de 2023 a las 5:00 p.m. de conformidad con la constancia secretarial obrante en el plenario, me permito con el debido respeto, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia, formulo excepciones previas dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: declarar probadas las excepciones previas de Desconocimiento del Carácter de Arrendadora de la Sociedad Demandante, Inexistencia del Demandante y Falta de Legitimación en la Activa.

SEGUNDO: Condenar a la sociedad ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. DESCONOCIMIENTO DEL CARACTER DE ARRENDADORA DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

Se fundamenta esta excepción en el hecho que al no haberse suscrito contrato de arrendamiento entre mi mandante y la persona jurídica demandante, no le asiste ninguna razón a esta sociedad de impetrar demanda de restitución de inmueble, puesto que entre las partes hoy en litigio jamás ha existido vinculo comercial o contractual, y no sobra reiterar que el contrato aportado como base de la acción

fue suscrito única y exclusivamente entre personas naturales y para la época del mismo la sociedad demandante no había nacido a la vida jurídica.

Para confirmar lo anterior basta con observar en el documento aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S Nit. 901536648 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 9 de octubre de 2023, fue constituida el día 2 de noviembre y registrada el día 3 de nov de 2021, fungiendo como Representante Legal el señor José Isidro Gamba Peña identificado con cedula de ciudadanía No 19.164.494 de Bogotá, fecha posterior a la perfección y suscripción del contrato objeto de la litis, lo cual confirma que el acto contractual se celebró entre personas naturales y no con la Sociedad demandante con mi poderdante.

Por tal razones, ante la inexistencia del demandante y el desconocimiento de la sociedad arrendadora, por no haber suscrito contrato de arrendamiento con mi mandante, implícitamente está inmersa la excepción contenida en el numeral 3 del artículo 100 del C. G.P., que conlleva a que esta excepción previa esta llamada a su prosperidad y de conformidad con establecido en el numeral 2 del artículo 101 del C. G. P., se decrete la terminación del proceso, por la prosperidad de la presente excepción previa.

2.- INCAPACIDAD DE SER PARTE EN EL PROCESO POR FALTA DE LEGITIMACION EL LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S con NIT 901536648, no tiene la capacidad legal para ser parte en el proceso, lo que implica no está legitimado en la causa por activa para incoar la presente acción, toda vez que, mi representada no ha suscrito ni celebrado contrato alguno con la demandante, por cuanto es de anotar el contrato de Arrendamiento De Vivienda Urbana de fecha octubre 8 de 2021 exhibido y aportado como prueba por la parte actora, se celebró como se evidencia con el señor José Isidro Gamba Peña identificado con cedula de ciudadanía No 19.164.494 como persona natural y nunca como representante legal de la parte actora ASESORES INMOBILIARIOS A&R S.A.S de conformidad con el contrato adosado como prueba por la parte actora.

Se confirma la excepción de incapacidad de ser parte en este proceso además de la de falta de legitimación en la causa por activa, como también la carencia de la sociedad demandante, de ser actora dentro de demanda por ausencia de nexo o vinculo contractual con mi mandante, tal como se evidencia con el poder otorgado legalmente al apoderado Dr. JIMMY ANDRÉS GARZÓN MÁRTINEZ por quien funge y actúa como Representante Legal de la persona jurídica Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S. el señor José Isidro Gamba, quien actúa en nombre y representación de dicha sociedad, con la cual mi mandante nunca suscribió contrato de arrendamiento, sino que se realizó con una persona natural.

De lo anterior la sociedad demandante no está legitimada para entablar la acción de restitución de inmueble arrendado de acuerdo con el contrato exhibido y aportado por la parte actora.

“Ha de decirse que la legitimación en la causa por activa supone la verificación que de quien demanda tenga la titularidad para reclamar en interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas. En este sentido. La corte Suprema de justicia en reiteradas jurisprudencias se

ha referido sobre esta materia y ha dicho: “[la legitimación en la causa] es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). De tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material”.

Refiriendo la legitimación ad-causam, al fondo mismo del asunto materia de la litis, de la cuestión sustantiva, no puede confundirse con los presupuestos procesales que fungen como requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso. “no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a éste, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que ésta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (C.J.T. CXXXVIII, 364/65)” subrayas propias.

En este mismo sentido, en Sentencia SC2215-2021. Radicación n° 11001-31-03-022-2012-00276-02, también se ha pronunciado diciendo.

En lo tocante a la legitimación en la causa esta Corte ha adoctrinado lo siguiente: «El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar a desatar la litis o, en casos excepcionales, desde sus albores. De no cumplirse tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda. La Corte en sentencia de 24 de julio de 2012, exp. 1998-21524-01, reiteró que “[l]a legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...) En efecto, ésta ha sostenido que ‘el interés legítimo, serio y actual del ‘titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’ (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), exige plena coincidencia ‘de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)’ (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla ‘con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular’ (cas. civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01). Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Sent. de Cas. Civ. de 14 de agosto de 1995, Exp. N° 4268,

reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. N° 6050)» (CSJ SC4468 de 9 de abr. de 2014, Rad. 2008-00069-01) 3 .

De acuerdo a la prueba documental aportada si bien es cierto el señor Jose Isidro Gamba Peña figura como representante legal de la Sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S ello no lo habilita para incoar la acción de restitución a nombre de la sociedad en razón a que el negocio contractual fue suscrito entre personas naturales y no jurídicas; y al presentarse esta situación, se concluye que no le asiste ninguna titularidad a la sociedad Asesores Inmobiliarios A&R S.A.S porque no se trata de la persona quien debía formular la demanda, si no que esta titularidad esta radica en cabeza única y exclusivamente de la persona natural que firmó el contrato, en este caso el Señor Jose Isidro Gamba Peña.

Con base en lo antes argumentado emergen sin duda la falta de legitimación en la causa por activa de la sociedad demandante y que por lo tanto no le asiste ningún derecho ni interés jurídico en la presente controversia; por lo tanto, al configurarse esta causal la excepción que se plantea esta llamada a su prosperidad.

La Corte Suprema de justicia, se ha pronunciado, diciendo que para ser parte en un proceso, se debe tener la capacidad jurídica, esto es, ser un sujeto de derechos y obligaciones, que derive la existencia de un nexo o vínculo contractual entre las partes y ha de decirse que el contrato sobre el cual estriba la acción se suscribió entre personas naturales y no con persona jurídica alguna, lo cual inexorablemente trae consigo que no se cumpla con la capacidad jurídica para ser parte, que concatena con la falta de legitimación, que tiene un nexo de causalidad sobre un acto o negocio jurídico, para corroborar lo manifestado, en providencia de este órgano colegiado con radicado SC2215-2021, RADICACION 11001-3103-022-2012-00276-02, dijo:

“La capacidad para ser parte está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, supeditada a la necesaria existencia, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado y, que de acuerdo con el Art 44 de Código de Procedimiento Civil reconoce a las personas naturales y jurídicas. Ha de destacarse, no obstante que en modo alguno esta se puede confundir con la capacidad de obrar, referida a la facultad de ejercer esos derechos y obligaciones sin el auxilio de un tercero que procesalmente equivale a capacidad procesal y determina la posibilidad de realizar actos procesales directamente o a través de representante o apoderado.... las jurídicas serán capaces, una vez que, de acuerdo con las normas que la regulan, se tengan por debidamente constituidas”. (Folio 23)

En igual forma, en expediente 68001-3103-006-2002-00196-01, manifestó:

“En todo caso, cuando las personas jurídicas comparecen a un proceso, —deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores! (XLVI, p. 140), —que existen y que tienen vida legal auténtica y legítima (LIV, bis, p. 107), por cuanto, —el juez necesita conocer cómo surgió a la vida jurídica la sociedad o la corporación que reclama o frente a la cual se reclama la tutela de un derecho.! (CXXXIV, 73), siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda la prueba de su existencia y representación legal, salvo en los casos consagrados por la ley (artículos 44, 77 [2 y 3] y 85 [2], Código de Procedimiento Civil), y si el juzgador, “al examinar el proceso no encuentra prueba de su existencia, ha de declarar su inhibición para decidir el fondo de la controversia por falta del presupuesto de la capacidad para ser parte de quien

(5)

Ricardo Rodríguez Villamil
Abogado Titulado

figura como demandante o demandado, pues mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones (CXXXIV, 73).”

Por tal razón ante la incapacidad de la parte actora ser parte, por no haber suscrito contrato de arrendamiento con mi mandante, implícitamente está inmersa la falta de legitimación en la causa activa, que conlleva a que esta excepción previa esta llamada a su prosperidad y de conformidad con establecido en el numeral 2 del artículo 101 del C. G. P., se decrete la terminación del proceso, por la prosperidad de la presente excepción previa.

PETICIONES ESPECIALES

Con fundamento en las anteriores excepciones solicito al Despacho, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas en el presente escrito.
- 2.- Declarar terminado el proceso.
- 3.- Condenar en costas, agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.

DERECHO:

Artículos 100, 101 numeral 2 del C. G. P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al despacho tener como pruebas los documentos aportados al proceso y además las siguientes:

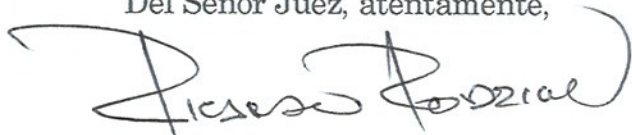
- 1.- Certificación DE Existencia y Representación de la Sociedad ASESORES INMOBILIARIOS S.AS. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a fecha 9 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la dirección aportada en la demanda

Para efectos de notificaciones las recibiré en la carrera 74 No. 76-71 off 132 , de Bogotá. Dirección electrónica: rirodvi@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL
C.C. No. 19.214.890 de Bogotá
T. P. No. 159.135 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: ASESORES INMOBILIARIOS A&R SAS
Nit: 901536648 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.**MATRÍCULA**Matrícula No. 03450126
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Cr 90 Bis No. 76 60 In 10 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: joseigamba@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3103419468
Teléfono comercial 2: 3125042420
Teléfono comercial 3: No reportó.Dirección para notificación judicial: Cr 90 Bis No. 76 60 In 10 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: joseigamba@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3103419468
Teléfono para notificación 2: 3125042420
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47

Recibo No. 0923073016

Valor: \$ 7,200

CODIGO DE VERIFICACION 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021, con el No. 02759131 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASESORES INMOBILIARIOS A&R SAS.

TERMINO DE DURACION

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal El desarrollo de actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, Esta clase incluye: La compra, la venta, la administración, el alquiler y/o el arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos. El alquiler y/o el arrendamiento de casas y apartamentos amoblados o sin amoblar por periodos superiores a treinta días. La promoción y la comercialización de proyectos inmobiliarios. La subdivisión de terrenos en lotes, sin mejora de los mismos. Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. su función principal es ofrecer créditos, como préstamos, hipotecas, entre otros. También podrá realizar terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, la aplicación en edificios y otros proyectos de construcción, de yeso y estuco o de otros materiales. La instalación de muebles de cocina a la medida, mamparas de cristal, escaleras, mobiliario de trabajo y similares. La instalación de mobiliario. El acabado de interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etcétera. La colocación en edificios y otros proyectos de construcción de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47

Recibo No. 0923073016

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Baldosas y losas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, y accesorios de cerámica para cocinas. - Parqué y otros revestimientos de madera para pisos. - Alfombras y cubrimientos de linóleo para pisos, incluidos los de caucho o plástico. - Revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra. - Papel de colgadura. La pintura interior y exterior de edificios. La pintura de obras de ingeniería civil. La instalación de vidrios, espejos, etcétera. La limpieza de edificios nuevos después de su construcción. Otras actividades de terminación de edificios n.c.p. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, tomar en arriendo, arrendar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así mismo podrá formar parte de otras sociedades o fusionarse con ellas, dar dinero en mutuo y realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47

Recibo No. 0923073016

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de ningún tipo ni para contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021 con el No. 02759131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jose Isidro Gamba Peña	C.C. No. 000000019164494



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Richard Gamba Peña	C.C. No. 000000080512503

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6499
Otras actividades Código CIIU:	4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2023. \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



145 años

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 08:42:47
Recibo No. 0923073016
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92307301641D1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO